

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

## LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO EN EL PROCEDIMIENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

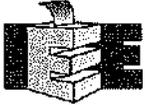
**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el Proceso Electoral Local 2017-2018, y tienen por objeto implementar el uso de la solución tecnológica (aplicación móvil), desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para la captación del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatura independiente en el proceso electoral local; el régimen de excepción en su uso; y la modalidad de cédula de apoyo ciudadano tradicional para los casos en que aplique el régimen de excepción.

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a. **Aplicación Móvil:** la herramienta tecnológica desarrollada y administrada por el Instituto Nacional Electoral, para que los aspirantes recaben el apoyo ciudadano de candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las ciudadanas y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes;
- b. **Aspirante:** La o el ciudadano que obtuvo tal calidad mediante acuerdo o resolución del Instituto Estatal Electoral, una vez presentada la manifestación de intención correspondiente y sustanciado el procedimiento respectivo, conforme a los términos y requisitos de Ley.
- c. **Auxiliar o Auxiliares:** Personas que colaboran directamente con los aspirantes a candidatura independiente, con el fin de recabar el apoyo ciudadano requerido para obtener, en su momento, el registro a una candidatura.
- d. **Cédula de Respaldo:** documento para recabar el apoyo ciudadano para la postulación de candidatas o candidatos independientes a cargos de elección



- popular en el proceso electoral local 2017-2018, en formato digital o en papel, aprobado por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- e. **CIC:** Código de identificación de credencial incluido en la zona de lectura mecánica de la credencial para votar con fotografía.
  - f. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
  - g. **Convocatorias:** Convocatorias a las ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria a celebrarse el 1 de julio de 2018, para renovar los cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para diputadas y diputados del Congreso del Estado de Chihuahua por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2018- 2021.
  - h. **Coordinación:** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral.
  - i. **Credencial:** Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral.
  - j. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
  - k. **Dirección de Sistemas.** Dirección de Sistemas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
  - l. **Dispositivo móvil.** Equipo de telefonía celular que reúne las características técnicas establecidas por el Instituto Nacional Electoral, para la adecuada funcionalidad de la Aplicación Móvil.
  - m. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
  - n. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
  - o. **Ley:** Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
  - p. **Mesa de control:** Instancia conformada por personal que designe el Instituto Nacional Electoral, para revisar aquellos registros de apoyos ciudadanos identificados como "no encontrados" en la lista nominal de electores, con el fin de



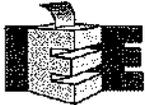
corregir, en su caso, los datos cargados contra la información cargada en la Plataforma.

- q. **OCR:** Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres.
- r. **Plataforma:** Portal web de la aplicación informática para registrar y verificar los apoyos ciudadanos, administrada por el Instituto Nacional Electoral.
- s. **Servidor central:** Servidor central ubicado en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral y administrado por dicho órgano, que recibirá los registros del apoyo ciudadano transmitido desde los dispositivos móviles.
- t. **Sujeto obligado.** El Instituto Estatal Electoral, el Instituto Nacional Electoral, las y los aspirantes a una candidatura independiente y sus auxiliares, en términos de las leyes de protección de datos personales.

**Artículo 3.** La aplicación móvil es un medio electrónico para recabar las cédulas de respaldo ciudadano y las copias de las credenciales para votar con fotografía, a que se refieren los artículos 205, numeral 1, y 217, numeral 1, inciso f), fracción II, de la Ley, en formato digital.

**Artículo 4.** Los plazos de las actividades relacionadas con el procedimiento de Ley, para obtener una candidatura independiente, son los establecidos en los Lineamientos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018 y las Convocatorias emitidas por el Consejo Estatal del Instituto.

**Artículo 5.** La Coordinación, en apoyo de la Dirección de Sistemas de este Instituto, se encargará de capacitar a los aspirantes a las candidaturas independientes y a las y los auxiliares que éstos designen, sobre el uso de la aplicación móvil y la utilización de la plataforma instaurada por el INE. El material didáctico utilizado para la capacitación del uso de la aplicación móvil estará disponible en el portal de internet del Instituto.



Asimismo, la Coordinación será encargada de atender las dudas y/o peticiones por parte de los aspirantes a candidatura independiente, así como orientarlos, en su caso, cuando el tema sea competencia del INE.

## TITULO II. PROCEDIMIENTOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

### CAPITULO PRIMERO.

#### Del registro del aspirante a la Candidatura Independiente en la Plataforma

**Artículo 6.** A más tardar el once de enero de dos mil dieciocho, las y los aspirantes deberán proporcionar al Instituto, por escrito, una cuenta de correo electrónico para autenticarse a través de un usuario generado por Google o Facebook, requisito indispensable para el acceso y autenticación de la aplicación móvil y la plataforma.

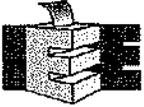
**Artículo 7.** Una vez que el Consejo Estatal otorgue la calidad de aspirante a las y los ciudadanos que presentaron manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente, la Coordinación procederá a capturar en la Plataforma, la información de éstos y a integrar el expediente respectivo, conforme a lo siguiente:

a) Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:

- i. Cargo de elección popular del ámbito local al que se postula; y
- ii. Distrito o municipio, según sea el caso;

b) Datos personales de la o el ciudadano, aspirante a la candidatura independiente:

- i. Nombre (s);
- ii. Apellido paterno;
- iii. Apellido materno;
- iv. Sobrenombre (en su caso);



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

- v. Lugar de nacimiento;
- vi. Fecha de nacimiento; y
- vii. Género.

**c) Datos de la credencial para votar del aspirante:**

- i. Clave de elector;
- ii. OCR/CIC;
- iii. Entidad;
- iv. Municipio; y
- v. Sección electoral.

**d) Datos de contacto:**

- i. Teléfono de domicilio;
- ii. Teléfono de oficina; y
- iii. Teléfono móvil.

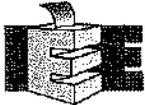
**e) Tipo de autenticación<sup>1</sup> para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:**

- i. Correo electrónico proporcionada en la manifestación de intención; y
- ii. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook.

**f) Expediente que contendrá:**

---

<sup>1</sup> Para ingresar a la aplicación informática, el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga en Facebook o Google. De esta manera, el usuario de la aplicación obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta. Con lo cual, el usuario no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La Aplicación móvil no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Google) la identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

- i. Fecha de presentación de la manifestación;
- ii. Clave del expediente;
- iii. Fecha y número de acuerdo en el que el Consejo Estatal otorgó la calidad de aspirante a la candidatura independiente; y
- iv. Observaciones (en su caso).

**Artículo 8.** Posterior al registro en la Plataforma, se enviará por el INE de manera inmediata a la cuenta de correo electrónico que proporcionó el aspirante, la confirmación de su registro de alta en el mismo, la cual contendrá los datos siguientes:

- a) Nombre del aspirante;
- b) Cargo para el cual se registró;
- c) Periodo, en el cual se podrá recabar el apoyo ciudadano;
- d) Identificador del proceso (Id Proceso);
- e) Tipo de autenticación (Facebook o Google);
- f) Usuario (correo electrónico que proporcionó en su registro);
- g) Liga de acceso a la plataforma;
- h) Información con la que se deberá contar para el registro de Auxiliares.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del uso de la Plataforma**

**Artículo 9.** La o el aspirante podrá hacer uso de la Plataforma de la aplicación móvil para:

- a) Dar de alta y de baja a sus auxiliares de manera permanente; y
- b) Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

**Artículo 10.** El avance del apoyo ciudadano obtenido por los aspirantes, será registrado y proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, a través de la Plataforma.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**Artículo 11.** Cada aspirante podrá registrar el número de auxiliares que determine, capturando como mínimo, los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido paterno;
- c) Apellido materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico;
- f) Correo electrónico; y
- g) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook.

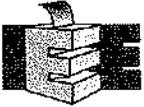
**Artículo 12.** Una vez que la o el aspirante realice el registro del auxiliar, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante. El correo de confirmación de registro será enviado por el Instituto Nacional Electoral.

### CAPÍTULO TERCERO

#### De la Aplicación Móvil

**Artículo 13.** Conforme a los requerimientos definidos por el Instituto Nacional Electoral, en los Manuales respectivos, para garantizar el funcionamiento de la aplicación móvil se deberá contar con dispositivos móviles "smartphone" de gama media y alta, o tabletas electrónicas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0, en adelante.

**Artículo 14.** La o el auxiliar deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder, misma que le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada auxiliar y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano, en el periodo establecido en las Convocatorias y Lineamientos de candidatura independiente. Cada auxiliar podrá hacer uso de un solo dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.



El acto de autenticación es administrado por el INE a través de la Plataforma.

#### CAPITULO CUARTO

##### De la captación de apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil

**Artículo 15.** Los auxiliares podrán realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano dentro del periodo indicado en las Convocatorias y Lineamientos de candidatura independiente, o en su caso, por el que determine la autoridad jurisdiccional competente.

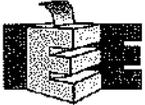
**Artículo 16.** La o el auxiliar podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes lineamientos.

**Artículo 17.** La información correspondiente a la o el aspirante, que se mostrará en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano será la siguiente:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido paterno;
- c) Apellido materno;
- d) Sobrenombre (en su caso); y
- e) Cargo de elección popular al que aspira.

**Artículo 18.** Los auxiliares recabarán el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil, para lo cual, realizarán los pasos siguientes:

- a) Identificará visualmente y seleccionará en la aplicación móvil dentro del catálogo de tipos de credenciales, el tipo de credencial que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante;



- b) Capturará mediante fotografía el anverso de la Credencial de la o el ciudadano que brinda su apoyo;
- c) Capturará mediante fotografía del reverso de la Credencial de la o el ciudadano que brinda su apoyo;
- d) La aplicación móvil procederá al reconocimiento óptico de caracteres de las imágenes capturadas de la Credencial;
- e) Visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres;
- f) Verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil, correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial que éste presente físicamente. En caso contrario, la o el auxiliar podrá editar dicho formulario manualmente para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la credencial que presente físicamente el o la ciudadana;
- g) Consultará a la persona que brinda su apoyo, si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el inciso siguiente;
- h) Finalmente, solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo; e
- i) Realizado lo anterior, la o el auxiliar guardará en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.



Todos los registros de apoyo ciudadano que sean correctamente capturados, se almacenarán con un mecanismo cifrado de seguridad de información.

La aplicación móvil no requiere conexión a internet para capturar los apoyos ciudadanos.

**Artículo 19.** Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado al servidor central del INE, la o el auxiliar deberá contar con algún tipo de conexión a internet (datos móviles o a través de un punto de acceso de red inalámbrica –Wifi–) en el dispositivo de la aplicación móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos,<sup>2</sup> los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

**Artículo 20.** De ser materialmente posible, el Instituto, a través de sus asambleas municipales o en sus oficinas centrales, facilitará a la o el aspirante acceso a internet, para que éste realice la transmisión de datos de los apoyos ciudadanos.

**Artículo 21.** El envío de los registros de apoyo ciudadano recabado, se llevará a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo que señale la convocatoria para la obtención del apoyo.

**Artículo 22.** Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el aspirante y a la o el auxiliar, que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema; señalando la información siguiente:

- a) El número de envíos;
- b) El número de registros recibidos;
- c) El folio de cada registro recibido; y
- d) En su caso, los registros pendientes de enviar.

Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

---

<sup>2</sup> Función o módulo de la aplicación móvil para el envío de los registros.



**Artículo 23.** Una vez recibida la información por el INE, los apoyos ciudadanos capturados en la aplicación móvil, se borrarán de manera definitiva del dispositivo móvil.

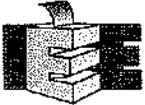
## CAPÍTULO QUINTO

### De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano obtenido a través de la Aplicación Móvil

**Artículo 24.** La DERFE realizará la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos en el servidor del INE, en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los mismos; es decir, con corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en la Plataforma, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

**Artículo 25.** Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al padrón electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la lista nominal de electores durante el plazo comprendido entre la fecha en la que se otorgó la calidad de aspirantes y el momento del envío de los registros, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente, salvo que se presente alguna otra causa que genere que el registro no sea encontrado.

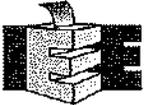
**Artículo 26.** Los registros que hayan sido clasificados como "No encontrados" en la lista nominal correspondiente, serán remitidos a la mesa de control que implementará el INE para casos particulares, donde se verificarán los registros enviados contra la información captada por los auxiliares mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión se reflejará en la Plataforma en un plazo máximo de diez días, contados a partir de haberse recibido en la mesa de control, el registro.



El Instituto, no podrá modificar la determinación del INE sobre la situación registral de la persona que brindó el apoyo ciudadano, ni determinar como válido un apoyo ciudadano, salvo por resolución judicial.

**Artículo 27.** Para los efectos de la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la ley, no se computarán los apoyos que respalden a la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre o clave de elector de la o el ciudadano que brindó el apoyo, se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial de elector capturada no corresponda con la credencial vigente de la o el ciudadano;
- c) La o el ciudadano que brindó su apoyo, no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que se está postulando la o el aspirante a la candidatura independiente;
- d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o copia fotostática;
- e) La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- f) La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal que corresponda;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo a favor de más de un aspirante a un mismo cargo de elección, se computará únicamente la primera que sea recibida en el INE, a través de la aplicación informática.



**Artículo 28.** Una vez concluido el periodo de recolección del apoyo, la o el aspirante presentará solicitud de revisión de requisitos ante el Consejo Estatal, dentro de los plazos establecidos en las Convocatorias y en los Lineamientos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

## **CAPITULO SEXTO**

### **De la garantía de audiencia**

**Artículo 29.** Las y los aspirantes, tendrán acceso a la Plataforma en todo momento, en la que podrán verificar los reportes preliminares que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos.

Los aspirantes podrán manifestar lo que a su derecho convenga, ante el Instituto, en cualquier momento dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

**Artículo 30.** La Coordinación, en caso de solicitarlo los aspirantes, analizará conjuntamente con éstos la información cargada en la plataforma.

La o el aspirante presentará las constancias o manifestará lo que a su derecho convenga, respecto de las inconsistencias que, a su juicio, deben ser analizadas; el Instituto remitirá al INE dicha documentación, a fin de que sea valorada.

**Artículo 31.** A más tardar el cuatro de marzo de dos mil dieciocho, el Instituto informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como la situación registral reportada por el Instituto Nacional Electoral.

A partir de ese momento, las y los aspirantes podrán ejercer su garantía de audiencia, durante los cinco días siguientes, en relación al contenido del listado de los apoyos ciudadanos proporcionado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**Artículo 32.** El Instituto, a través de la Coordinación o, en su caso, el personal adscrito a las sedes de las asambleas municipales, llevarán a cabo audiencias, con la finalidad de determinar si los apoyos inválidos pueden considerarse válidos, en específico en los registros identificados como:

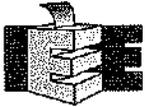
- a) "Registros no encontrados". La o el aspirante proporcionará en la audiencia respectiva, los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.
- b) "Cancelación de trámite" o "Registro en padrón electoral duplicado". La o el aspirante presentará ante el Instituto, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.
- c) "Suspensión de Derechos Políticos". La o el aspirante presentará ante el Instituto, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

**Artículo 33.** Concluida la audiencia, el Instituto señalará preliminarmente en la Plataforma los apoyos que considera factibles de subsanar y lo hará del conocimiento del INE, para que éste último determine los procedente.

### TITULO III DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL

#### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Handwritten signature and initials, possibly 'A' and 'B', with a small number '14' at the bottom right.



**Artículo 34.** Se entiende por régimen de excepción, al estado jurídico por el cual la o el aspirante queda excluido del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyos ciudadanos, derivado de las condiciones socio-económicas y geográficas de la localidad, zona o circunscripción en la que participa, que produzcan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, conforme a lo acordado por el Consejo Estatal del Instituto.

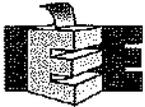
En el caso del régimen de excepción, las y los aspirantes utilizarán para recabar el apoyo ciudadano, cédulas físicas o de papel, conforme al formato aprobado por el Consejo Estatal del Instituto.

**Artículo 35.** La aplicación móvil será de uso necesario en aquellos municipios y distritos en los que no se actualice el régimen de excepción.

En los municipios y distritos en que no se actualice el régimen de excepción, no podrá utilizarse el método tradicional de capitación de apoyo ciudadano, mediante cédula física o en papel.

**Artículo 36.** En las candidaturas independientes a la elección de miembros del Ayuntamiento y Síndicos, será necesario el uso de la aplicación móvil, en relación a los municipios siguientes:

#	Municipio
1	Dr. Belsario Domínguez
2	Ocampo
3	San Francisco de Borja
4	Buenaventura
5	Santa Isabel
6	Coronado
7	Gran Morelos
8	Matamoros
9	Allende
10	López
11	Guerrero
12	Satevó
13	Valle de Zaragoza
14	Casas Grandes
15	Ignacio Zaragoza
16	Guadalupe
17	Matachl
18	Janos
19	Madera



#	Municipio
20	Praxedis G. Guerrero
21	La Cruz
22	Bachíniva
23	Ascensión
24	Namiquipa
25	Rosales
26	Galeana
27	Julimes
28	Jiménez
29	San Francisco de Conchos
30	Gómez Farías
31	San Francisco del Oro
32	Camargo
33	Meoqui
34	Hidalgo del Parral
35	Ahumada
36	Santa Bárbara
37	Saucillo
38	Nuevo Casas Grandes
39	Juárez
40	Ojinaga
41	Delicias
42	Aldama
43	Cuauhtémoc
44	Chihuahua
45	Aguiles Serdán

**Artículo 37.** En las candidaturas independientes a la elección de diputaciones, será necesario el uso de la aplicación móvil, en relación a los distritos electorales locales: 01; 02; 03; 04; 05; 06; 07; 08; 09; 10; 11; 12; 15; 16; 17; 18; 14; 19; 20; y 21.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Del Régimen de excepción**

**Artículo 38.** Se aprueba el régimen de excepción para el uso de la aplicación, en el caso de candidaturas independientes relacionadas con las elecciones de miembros de ayuntamientos y sindicaturas, en los municipios siguientes:

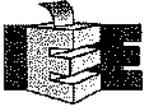
<b>Municipios en los que se aprueba el régimen de excepción</b>	
#	Municipio
1	Carichí
2	Urique



Municipios en los que se aprueba el régimen de excepción	
#	Municipio
3	Batopilas de Manuel Gómez Morín
4	Morelos
5	Uruachi
6	Guachochi
7	Guadalupe y Calvo
8	Balleza
9	Maguarichi
10	Temósachic
11	Chínipas
12	Moris
13	Guazapares
14	Bocoyna
15	Nonoava
16	Huejotitán
17	Rosario
18	El Tule
19	Manuel Benavides
20	Coyame del Sotol
21	Cusihuirachi
22	Riva Palacio

**Artículo 39.** Se aprueba el régimen de excepción para el uso de la aplicación, en el caso de las candidaturas independientes relacionadas con las elecciones de diputaciones de mayoría relativa, en los distritos electorales locales 13 y 22, que se conforman de la manera siguiente:

Distritos en los que se aprueba el régimen de excepción	
#	Municipios
13	Bachiniva
	Bocoyna
	Chínipas
	Cusihuirachi
	Guazapares
	Guerrero
	Maguarichi
	Matachí
	Moris
	Namiquipa
	Ocampo
	Temósachic
	Uruachi
22	Balleza
	Batopilas de Manuel Gómez Morín
	Carichí



Distritos en los que se aprueba el régimen de excepción	
#	Municipios
	Guachochi
	Guadalupe y Calvo
	Morelos
	Urique

### CAPÍTULO TERCERO

#### De los plazos para recabar el apoyo ciudadano en régimen de excepción

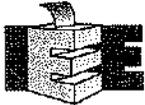
**Artículo 40.** Los plazos para recabar el apoyo ciudadano bajo el régimen de excepción serán los mismos que mediante el uso de la aplicación móvil; conforme a lo establecido en las convocatorias y en los lineamientos de candidaturas independientes, emitidos por el Consejo Estatal, o en su caso, en el periodo que indique la resolución jurisdiccional correspondientes.

### CAPITULO CUARTO

#### De la cédula para recabar el apoyo ciudadano en el régimen de excepción

**Artículo 41.** Las y los aspirantes cuya demarcación territorial esté comprendida en el régimen de excepción previsto en los numerales 38 y 39 de estos Lineamientos, deberán hacer uso de la cédula física de respaldo ciudadano, a través del "Formato de cédula de respaldo ciudadano Proceso Electoral Local 2017-2018", que contendrá, al menos:

- El emblema del Instituto;
- Recuadro para asentar un número de control o folio para uso exclusivo del Instituto;
- El nombre completo de la o el aspirante;
- El cargo al que se aspira;



e. Una relación de los apoyos ciudadanos, con datos que deberán de coincidir con cada credencial de elector respectiva, siguientes:

- i. Número consecutivo;
- ii. Nombre completo, dividido en apellido paterno, materno y nombre;
- iii. Clave de elector de la credencial vigente;
- iv. Número de emisión de la credencial;
- v. OCR;
- vi. CIC, en su caso;
- vii. Firma autógrafa o en su caso huella dactilar; y
- viii. Folio de la página o cédula.

**Artículo 42.** A cada cédula de respaldo original, deberá de adjuntarse en copia simple y legible, por ambos lados, las credenciales para votar de los ciudadanos que otorgan el respaldo.

Para efecto de la presente norma, se entiende como legible, la cualidad del documento de identificar de manera clara y a simple vista las imágenes y datos contenidos en la credencial para votar, sin necesidad de uso de instrumentos tecnológicos o ajenos al propio documento.

Las copias de las credenciales para votar con fotografía deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo.

**Artículo 43.** A efecto de que los apoyos ciudadanos sean registrados en la Plataforma respectiva del INE para su captura, las y los aspirantes deberán presentar en un archivo digital en formato Excel (.xls o .xlsx) la misma información contenida en las cédulas de respaldo presentadas, dividida por columnas, conforme a lo siguiente:

- a. Columna 1. Número consecutivo;
- b. Columna 2. Apellido paterno;



- c. Columna 3. Apellido materno;
- d. Columna 4. Nombre (s).
- e. Columna 5. Clave de elector;
- f. Columna 6. Número de emisión de la Credencial;
- g. Columna 7. OCR;
- h. Columna 8. CIC, en su caso;
- i. Columna 9. Folio de página o cédula.

## CAPITULO QUINTO

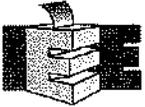
### De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano en el régimen de excepción

**Artículo 44.** Una vez presentada la solicitud de revisión de requisitos, junto con las cédulas que contiene el respaldo ciudadano, la Coordinación procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por la o el aspirante en el archivo digital de Excel (.xls o .xlsx) proporcionado, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos y nombre (s) de cada ciudadano que brindó el apoyo; la clave de elector; número de emisión; OCR; CIC en su caso; y el número de folio de la cédula de respaldo.

Asimismo, la Coordinación procederá a realizar el cotejo de las listas de apoyo ciudadano con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud.

**Artículo 45.** Como resultado de lo anterior, la Coordinación procederá a lo siguiente:

- a. Identificar las cédulas de respaldo de aquellos (as) ciudadanos (as) que, por error, no fueron incluidos en el listado respectivo; y
- b. Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente cédula de respaldo.



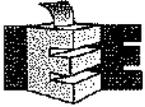
A efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, se procederá a incorporar los a una sola base de datos, así como a eliminar a las y los ciudadanos registrados en la lista que no tuvieron sustento en las cédulas de respaldo presentadas; ello, con el fin de que sea coincidente el número de registros capturados en el archivo Excel y las cédulas físicas presentadas.

**Artículo 46.** Hecho lo anterior, el Instituto procederá a capturar la información del archivo Excel en la Plataforma del INE, a fin de que el sistema realice la compulsión electrónica por clave de elector, OCR o CIC, según sea el caso, de los ciudadanos incluidos en la base de datos contra la lista nominal, así como para identificar a aquellos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en la Ley como no computable.

**Artículo 47.** La DERFE realizará la verificación de la situación registral conforme a la lista nominal que corresponda, vigente a la fecha en que se hayan recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en la Plataforma, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como “Encontrado” el registro correspondiente.

**Artículo 48.** Los registros que hayan sido clasificados como “No Encontrados” en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el INE para subsanar casos particulares. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en la Plataforma en un plazo de diez días siguientes a la recepción de los registros en la Mesa de Control.



**Artículo 49.** Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán los apoyos ciudadanos, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre o clave de elector de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial vigente de la o el ciudadano;
- c) La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para que se está postulando la o el aspirante a la candidatura independiente;
- d) La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- e) La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- f) En el caso de que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo a favor de más de un aspirante al mismo cargo de elección, se computará la primera que sea recibida en el Instituto. Para tal efecto, se considerará como fecha de presentación aquella que se asiente en el acuse de recibido que estampe el personal autorizado del Instituto.

## CAPITULO SEXTO

### De la garantía de audiencia

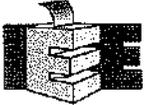
**Artículo 50.** Para el ejercicio de la garantía de audiencia, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto, del Título Segundo de estos Lineamientos.

## TITULO IV

### Del estado previo de registro de candidaturas independientes

## CAPITULO ÚNICO

### Disposiciones generales

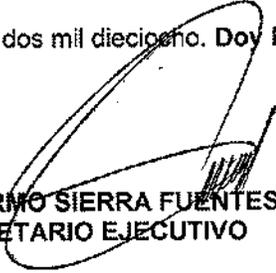


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**Artículo 51.** Una vez agotada la fase de garantía de audiencia, la Secretaría Ejecutiva procederá a elaborar el dictamen correspondiente en términos de los artículos 221, numeral 2 de la Ley; y 54, 55 y 56 de los Lineamientos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018, y lo pondrá a disposición del Consejo Estatal, con el fin de que el diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, emita el acuerdo de estado previo de registro de candidaturas independientes

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso i) de la ley electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 23 (veintitrés) es la última del documento denominado "LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO EN EL PROCEDIMIENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018", aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE01/2018 del Consejo Estatal de este organismo electoral local.

Chihuahua, Chihuahua a tres de enero de dos mil dieciocho. **Doy Fe.**



**GUILLERMO SIERRA FUENTES**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**